



LIGA MUNICIPAL DOMINICANA -LMD- Sub-Secretaría Administrativa y Financiera

ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO COMPRA MENOR NO. LMD-DAF-CM-2023-0042, PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DE REFRIGERACION Y PLOMERIA, QUE SERAN UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FISICA DE ESTA INSTITUCIÓN. DIRIGIDO A MIPYMES MUJERES.

No. 2023-0062.- En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las catorce (14:00) horas de la tarde, se ha reunido en el domicilio y asiento social de la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**, sito en la Ave. Jiménez Moya, Esq. Correa y Cidrón, del Centro de los Héroes, Distrito Nacional, la **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera de la Liga Municipal Dominicana**, la **LICDA. LOURDES MIRABAL**, quien ostenta la representación antes mencionada, emite la presente acta: El único punto de la agenda de esta reunión es el conocimiento del **Concurso de Compra Menor No. LMD-DAF-CM-2023-0042, para la Adquisición de Materiales de Refrigeración y Plomería, que serán utilizados en el mantenimiento de la planta física de esta Institución. Dirigido a MIPYMES.**

Para este Concurso de Compra Menor, se hicieron invitaciones directas, mediante el Portal Transaccional del órgano rector de Compras y Contrataciones. Atendiendo a la Convocatoria cursada, **tres (03) Oferentes** participaron y presentaron sus propuestas técnica y económica (Sobres A y B), las cuales aparecen a continuación:

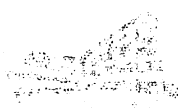
- 1- **GRUPO TIMOTEO, S. R. L.**
- 2- **FORTUOUS CONSULTING GROUP, S. R. L.**
- 3- **CORAMCA, S. R. L.**

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA ADJUDICACION:

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y el Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, constituyen el marco legal para todos los procesos de compras y contrataciones públicas del Estado y sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las facultades legales establecidas en los instrumentos normativos, precedentemente señalados, esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana**, procedió a la aprobación del Pliego de Condiciones Específicas / Fichas Técnicas o Términos de Referencias del Concurso de **Compra Menor No. LMD-DAF-CM-2023-0042, para la Adquisición de Materiales de Refrigeración y Plomería, que serán utilizados en el mantenimiento de la planta física de esta Institución. Dirigido a MIPYMES.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley No.340-06 establece lo siguiente: “La adjudicación se hará a favor del oferente, cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACTA DE ADOLESCENCIA DEL CONDOMINIO EN LA CIUDAD DE MEXICO
CONDOMINIO EN LA CIUDAD DE MEXICO
CONDOMINIO EN LA CIUDAD DE MEXICO
CONDOMINIO EN LA CIUDAD DE MEXICO

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los días 15 de mayo de 1983, se reunieron los señores: [Nombres], propietarios de las unidades del Condominio [Nombre], para celebrar el presente acta de constitución del mismo. El acta de constitución del Condominio [Nombre] es el documento que contiene el nombre del Condominio y el nombre de los propietarios y el nombre de la persona física de esta institución. [Nombre].

Para este Condominio se han establecido las reglas de funcionamiento del mismo, las cuales se encuentran en el Reglamento de Funcionamiento del Condominio [Nombre]. [Nombre].

- 1. [Nombre]
- 2. [Nombre]
- 3. [Nombre]

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA ADOLSCENCIA

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-86 de fecha 13 de agosto de 1986, sobre Compañías y Compañías de Bienes Reales, Omas y Compañías, modificada por la Ley No. 449-86 de fecha 13 de agosto de 1986 y el Decreto No. 243-87 de fecha 6 de septiembre de 1987, mediante el cual se instituye el Registro de Compañías y Compañías de Bienes Reales, Omas y Compañías. Aplicación de la Ley sobre Compañías y Compañías de Bienes Reales, Omas y Compañías, constituyen el marco legal para todos los procesos de compañías y comunitarias que se celebren y sus fundamentos.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las facultades que se establecen en los instrumentos de constitución de las compañías, se han establecido las reglas de funcionamiento del mismo. [Nombre].

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 340-86 establece lo siguiente: "En el caso de las compañías que se constituyen en favor del otorgante, cuya propiedad completa con los propietarios y sea calificada como tal, se instituye para las partes interesadas y del país, con el objeto de cumplir con el propósito de la institución y también condiciones que se establecen en la legislación de sociedades con los poderes de los administradores de las compañías a favor de las partes interesadas." [Nombre].

CONSIDERANDO: Que la Ficha Técnica o Termino de Referencia contiene las reglas por las que habrán de regirse Las Partes en el presente proceso de Compras Menores, así como el trámite, mecanismo y formalidades del procedimiento, las condiciones de la contratación, su preparación y ejecución, toda vez que en él se especifica el objeto de la contratación y se prescriben los derechos y obligaciones de los participantes,

CONSIDERANDO: Que los oferentes deben ajustar sus propuestas a la Ficha Técnica o Termino de Referencia, bajo sanción de ser estas declaradas inadmisibles o desestimadas, si aquello no ocurriese.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con los procedimientos: “Las ofertas serán presentadas en los términos y formas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas. La información que se entregue estará identificada en dos (02) ofertas por separado; la primera, con los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad, los cuales serán evaluados y calificados. La segunda oferta, se considerará, cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación; en ésta última, se adjuntarán las condiciones de carácter técnico económico que permitan evaluar si se cumplen las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones, y cuál oferta es la más conveniente a los intereses institucionales y nacionales”.

CONSIDERANDO: Que, en el Pliego de Condiciones Específicas, la descripción de los bienes objeto del presente Concurso de Compra Menor se encuentran descritos, y las características y especificaciones técnicas de cada uno de los bienes requeridos fueron indicados en el Pliego.

CONSIDERANDO: Que conforme al Pliego de Condiciones Específicas se establece lo siguiente: “Evaluación Oferta Económica. Esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana**, evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas, para los **LOTES** presentados, bajo el criterio de mejor calidad y precio ofertado de los productos”

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a la Convocatoria cursada a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, **tres (03) Oferentes** participaron y presentaron Ofertas, estas son: **1)- GRUPO TIMOTEO, S. R. L., 2)- FORTUOUS CONSULTING GROUP, S. R. L., y 3)- CORAMCA, S. R. L.,** las cuales presentaron propuestas técnicas y económicas (Sobre A y B), las mismas han sido ponderadas por esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana.**

CONSIDERANDO: Que fruto de la evaluación y ponderación de las propuestas técnica y económica (Sobres A y B) presentada por el participante u oferente, esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana**, procederá a la adjudicación correspondiente, amparado en los instrumentos legales precedentemente indicados, en base a los criterios contemplados en la mencionada Ley 340-06 y en el Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que de las **tres (03) Propuestas Técnicas y Económicas** presentadas, para los **LOTES, en los que han participados, debido a que el Oferente podía participar en cualquiera de los LOTES** presentados, esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana (LMD)**, pudo comprobar que las **tres (03)** de estas Propuestas **CUMPLEN, para el o los LOTE (S) en que participaron**, por lo siguiente: **GRUPO TIMOTEO, S. R. L.,** estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando **un listado juntos** para todos los **ITEMS** de los **LOTES I y II, es clasificada MIPYMES, además NO** presentaron completas sus **muestras y/o fotos (catalogo)** de dichos productos, requisito que es recomendado, para verificar la calidad de los artículos requeridos; presentó su oferta Económica física, según los **LOTES I y II (juntos)**, en el Formulario SNCC.F. 033, por un valor total (juntos) de los **dos LOTES (I y II), para un total general de RD\$330,267.50 (en este valor está incluido y rebajado un 5% de descuento al sub total de su cotización)**, pero al presentar dicha oferta vía el Portal Transaccional, presentaba un error, ya que no aceptaba el 5% del descuento aplicado, por lo que se presento sin el descuento antes mencionado, de la manera siguiente: para el **LOTE I por RD\$126,846,91 y LOTE II por RD\$220,799.95, para un total general de RD\$347,646.86;**

JM

CONSIDERANDO: Que la Firma Técnica o Firmas Técnicas con las que se otorga el contrato de prestación de servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica y/o ejecución de obras, debe ser una entidad jurídica con personalidad jurídica propia, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Bogotá, D.C., que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 174 del Código de Comercio y en el artículo 175 del mismo código, para ser capaz de celebrar contratos de prestación de servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica y/o ejecución de obras.

CONSIDERANDO: Que los oferentes deben cumplir con las condiciones de elegibilidad y capacidad establecidas en el artículo 174 del Código de Comercio y en el artículo 175 del mismo código, para ser capaces de celebrar contratos de prestación de servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica y/o ejecución de obras.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con los procedimientos de selección de oferentes, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad. Por lo tanto, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad. Por lo tanto, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad.

CONSIDERANDO: Que en el marco de las condiciones técnicas de la oferta, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad. Por lo tanto, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 174 del Código de Comercio y en el artículo 175 del mismo código, para ser capaz de celebrar contratos de prestación de servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica y/o ejecución de obras, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad. Por lo tanto, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 174 del Código de Comercio y en el artículo 175 del mismo código, para ser capaces de celebrar contratos de prestación de servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica y/o ejecución de obras, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad. Por lo tanto, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad.

CONSIDERANDO: Que en el marco de las condiciones técnicas de la oferta, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad. Por lo tanto, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 174 del Código de Comercio y en el artículo 175 del mismo código, para ser capaces de celebrar contratos de prestación de servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica y/o ejecución de obras, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad. Por lo tanto, se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los oferentes y la transparencia en el proceso de selección de la oferta más ventajosa, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y efectividad.

FORTUOUS CONSULTING GROUP, S. R. L., estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los **ITEMS** para los **LOTES I y II** completos, es clasificada **MIPYMES**, además presentaron muestras y/o **fotos** (catalogo) de dichos productos, requisito que es recomendado, para verificar la calidad de los artículos requeridos; presentó su oferta Económica física, según los **LOTES**, en el Formulario SNCC.F. 033, por un valor de: para el **LOTE I** por **RD\$106,465.50** y **LOTE II** por **RD\$123,494.08**, para un total general de **RD\$229,959.58**; y **CORAMCA, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los **ITEMS** para los **LOTES I y II** completos, es clasificada **MIPYMES**, además presentaron muestras y/o **fotos** (catalogo) de dichos productos, requisito que es recomendado, para verificar la calidad de los artículos requeridos; presentó su oferta Económica vía el Portal Transaccional, según los **LOTES**, en el Formulario SNCC.F. 033, por un valor de: para el **LOTE I** por **RD\$63,341.22** y **LOTE II** por **RD\$68,998.14**, para un total general de **RD\$132,339.36**, por lo que no ha presentado ningún diferencial entre ambos montos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo del artículo 102 del Decreto 543-12, en el orden de los lugares ocupados la oferta que cumplió con los requerimientos técnicos del Pliego de Condiciones, para los **LOTES** en los que ha participado, de acuerdo a la evaluación, la propuesta que resulta ser la mejor, más completa con todos los **ITEMS** requeridos, las que cumplen en la clasificación **MIPYMES**, presentaron muestras y/o **fotos** (catalogo) de dichos productos, requisito que es recomendado, para verificar la calidad de los artículos requeridos, todos los productos cumplen con las especificaciones, descripciones y características establecidas en los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, para los **LOTES** Ofertados, las que se ajustan a nuestro Presupuesto; Así también por lo establecido en el informe técnico, emitida por el Sr. Eduardo Tineo, Encargado Servicios Generales, de la Liga Municipal Dominicana, de fecha 08/diciembre/2023, quien fungió como Perito Evaluador, para el análisis de las propuestas presentadas por los Oferentes según los **ITEMS** para los **LOTES** establecidos, debido a que el Oferente podía participar en cualquiera de los **LOTES**, en la que se describe que **CUMPLEN** técnicamente, con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones solicitadas, y que es clasificada **MIPYMES**, por lo que optamos por la propuesta de los Oferentes detallados a continuación y cuales han quedado en los lugares correspondientes y por su oferta económica (formulario SNCC.F,033), tanto física como vía el Portal Transaccional, cuyo detalle es el siguiente:

| <u>EMPRESA OFERENTE</u> | <u>LOTE OFERTADO</u> | <u>MONTO OFERTADO POR LOTE RD\$</u> | <u>LUGAR OCUPADO</u> |
|--|--|--|-----------------------------|
| CORAMCA, S. R. L. | LOTE I | 63,341.22 | Primer Lugar |
| CORAMCA, S. R. L. | LOTE II | 68,998.14 | Primer Lugar |
| | TOTAL, A SER ADJUDICADO, PARA CORAMCA S. R. L. ==> | <u>\$132,339.36</u> | |
| FORTUOUS CONSULTING GROUP, S. R. L. | LOTE I | 106,465.50 | Segundo Lugar |
| FORTUOUS CONSULTING GROUP, S. R. L. | LOTE II | 123,494.08 | Segundo Lugar |

| | | | |
|--------------------------------|---|---------------------|---------------------|
| | TOTAL, PARA FORTUOUS CONSULTING GROUP, S. R. L. ====> | <u>\$229,959.58</u> | |
| GRUPO TIMOTEO, S. R. L. | LOTE I | 120,507.49 | <i>Tercer Lugar</i> |
| GRUPO TIMOTEO, S. R. L. | LOTE II | 209,760.01 | |
| | TOTAL, PARA GRUPO TIMOTEO, S. R. L. ====> | <u>\$330,267.50</u> | |

Por todo lo antes expuesto, esta Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que les confieren la Ley No. 340-06, el Reglamento de Aplicación No. 543-12, y en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas / Fichas Técnicas o Términos de Referencias, elaborado para tales fines y efectos, después de analizar y evaluar las propuestas presentadas por cada uno de los Oferentes, tomando en consideración las Evaluaciones Técnicas, Legales y Económicas de las Empresas participantes; **DECIDE** lo siguiente:

➤ **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordena la **ADJUDICACION** del Concurso de Compra Menor No. LMD-DAF-CM-2023-0042, para la Adquisición de Materiales de Refrigeración y Plomería, que serán utilizados en el mantenimiento de la planta física de esta Institución. **Dirigido a MIPYMES**, Al Oferente **CORAMCA, S. R. L.**, según sus propuestas técnica y económica (Sobres A y B) presentadas, para el **LOTE I**, por un monto de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$63,341.22)**; y para el **LOTE II**; Al Oferente **CORAMCA, S. R. L.**, según sus propuestas técnica y económica (Sobres A y B) presentadas, para el **LOTE II**, por un monto de **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$68,998.14)**; para un monto **TOTAL** de la suma de ambos **LOTES (I y II)**, de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RD\$132,339.36)**.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Acta a los Oferentes participantes, para su conocimiento y fines de lugar, así como difundirla en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas (www.comprasdominicana.gob.do) y en la página Web de la liga Municipal Dominicana (www.lmd.gob.do).

En fe de todo lo cual, y para que conste de tal manera, se levanta la presente Acta, que después de leída y aprobada, fue firmada en la última hoja, y rubricada en cada una de las hojas restantes.

Lourdes Mirabal



LICDA. LOURDES MIRABAL
Sub-Secretaría Administrativa Y Financiera
de La Liga Municipal Dominicana

| | | | |
|--|------------|---|------------------------|
| | | TOTAL PARA GRUPO TERCERO S. R. L. | |
| | 200,700.00 | LIBRE | GRUPO TERCERO S. R. L. |
| | 110,000.00 | TOTAL | GRUPO TERCERO S. R. L. |
| | 210,700.00 | TOTAL PARA GRUPO TERCERO S. R. L. | |

Por todo lo antes expuesto, esta Junta Ejecutiva Administrativa y el Comité de Asesoramiento, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que les confiere la Ley No. 843-12 y en cumplimiento con las disposiciones estatutarias de la Unión de Compañías Tecnológicas (U.T.E.), y en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad económica y empresarial, autoriza y valida las presentes resoluciones por escrito de los directores de la Unión de Compañías Tecnológicas (U.T.E.) y la Junta Ejecutiva Administrativa y el Comité de Asesoramiento de la Unión de Compañías Tecnológicas (U.T.E.) para que se ejecuten las acciones que correspondan de las mismas, para lo cual se otorga el presente poder.

RESOLUCION

PRIMERO: Ordena la ADJUDICACION del concurso de Compañía Unión de Compañías Tecnológicas (U.T.E.) para la adquisición de Máquinas de Inducción y Transformación, para la fabricación de bobinas de bobinado para el mantenimiento de la planta de la Compañía Unión de Compañías Tecnológicas (U.T.E.) y para el mantenimiento de la planta de la Compañía Unión de Compañías Tecnológicas (U.T.E.) según sus propuestas técnicas y económicas (Bases A y B) presentadas por el COMPAÑIA S. R. L. por un monto de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES (DOLAR 52,455.00) y para el COMPAÑIA S. R. L. por un monto de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES (DOLAR 52,455.00) según sus propuestas técnicas y económicas (Bases A y B) presentadas por el COMPAÑIA S. R. L. por un monto de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES (DOLAR 52,455.00) para un monto TOTAL de la adjudicación de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES (DOLAR 52,455.00).

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente a los directores participantes para su conocimiento y fines de legal, así como difundirlos en el portal Web de la Unión de Compañías Tecnológicas (U.T.E.) y en la página Web de la Unión de Compañías Tecnológicas (U.T.E.).

En todo lo que no esté expresado en esta resolución, se aplican las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad económica y empresarial de la Unión de Compañías Tecnológicas (U.T.E.) y la Junta Ejecutiva Administrativa y el Comité de Asesoramiento de la Unión de Compañías Tecnológicas (U.T.E.).

